

**COMENTARIOS AL XIV INFORME GENERAL SOBRE ACTIVIDADES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN 1990 SOBRE
ELIMINACION DE LAS FRONTERAS FISCALES (I.V.A.)**

Luis DOCAVO ALBERTI
Abogado y miembro de la A.E.A.F.

I. INTRODUCCION.

El informe general que todos los años presenta la Comisión al Parlamento Europeo reseña y comenta las actividades realizadas por las Comunidades Europeas durante cada ejercicio; en este caso, el correspondiente a 1990.

Este informe, en el apartado relativo a la eliminación de las fronteras fiscales, dice, por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo siguiente:

II. CONTENIDO DEL INFORME RESPECTO DEL I.V.A.

El 8 de mayo, la Comisión aprobó un conjunto de propuestas que responden a las orientaciones adoptadas por el Consejo en noviembre de 1989, respecto de las líneas principales del régimen de I.V.A. aplicable después de 1992, y que se inscriben en el proceso de supresión completa de las fronteras fiscales iniciado por la Comisión en 1987. Dichas propuestas se refieren a un reglamento sobre las estadísticas del comercio de bienes entre los Estados miembros, a una Directiva por la que se completa el sistema común del I.V.A. y se modifica la Directiva 77/388/CEE y un reglamento sobre la cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos indirectos; y se inscriben en una perspectiva doble: por una parte, definen un régimen transitorio de I.V.A. aplicable desde el 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1996, que garantiza la supresión de todos los controles y trámites con fines fiscales al paso de las fronteras intracomunitarias y mantiene temporalmente el pago del I.V.A. en el país de destino. Por otra parte, representan una transición hacia el régimen definitivo del I.V.A. que, al término del período transitorio, es decir, el 1 de enero de 1997, se basará en el pago del I.V.A. en el Estado miembro de origen de los bienes. El Comité Económico y



CEE

Social y el Parlamento Europeo emitieron dictámenes favorables al respecto en septiembre y en noviembre, respectivamente. El Consejo aprobó, en diciembre, una serie de conclusiones sobre el régimen transitorio del I.V.A., en las que se pronuncia sobre las principales modalidades de este régimen, que se refieren principalmente al hecho generador y a los procedimientos que tienen que sustituir a los controles en las fronteras a partir del 1 de enero de 1993.

III. COMENTARIO.

Ante la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el art. 8.A) del Tratado CEE, redactado conforme al Acta Unica de 17 de febrero de 1986, referente al establecimiento del mercado interior para el 31 de diciembre de 1992, y en lo que respecta a la armonización fiscal de la imposición indirecta y concretamente del I.V.A., la Comunidad se ha obligado a establecer un régimen transitorio que empezaría a regir el 1 de enero de 1993 y terminaría el 31 de diciembre de 1997.

Durante este período, seguirá regulándose el I.V.A. como hasta ahora, es decir, el impuesto se exigirá en destino y no en origen, pero al llegar el 1 de enero de 1993, el impuesto se exigirá en origen, salvo determinadas operaciones, y así hasta el 1 de enero de 1997, en que entraría en vigor en su totalidad este sistema, y para lo cual los Estados se comprometerán a respetar estas fechas al objeto de evitar nuevas demoras.

Este régimen transitorio lleva consigo, además:

- La supresión de todos los controles y trámites fiscales al paso de las fronteras intracomunitarias.
- La supresión de las limitaciones impuestas a las compras que realizan los viajeros.
- La reducción de las cargas que gravan a las pequeñas y medianas empresas.
- Un régimen de cooperación administrativa entre Administraciones fiscales.

Aparte del régimen transitorio, la armonización del I.V.A. lleva consigo la necesidad de armonizar los tipos impositivos. sobre lo que parece existe un compromiso de acuerdo en fijar el tipo normal en el 15 por ciento, el tipo reducido entre el 5 y el 9 por ciento y para determinados bienes se admitirá un tipo superreducido entre el 0'4 y el 4'5 por ciento, desapareciendo, por otro lado, el tipo incrementado del 33 por ciento.

En resumen: parece que la Comunidad tiene el propósito de adoptar todas estas medidas en breve plazo, para llevar a efecto el establecimiento del mercado interior sin trabas fiscales en las fechas previstas y sin nuevos retrasos.